

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública"*, se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".

No obstante, como una de las excepciones en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020 artículo 7° donde establece las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, numeral 7.6. Señala *"La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación"*.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

Auto Int. No. 0498
Rad. 2018-00576-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

El Despacho procede a resolver la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO contra las demandadas GWERDY YENNERY YAJAIRA ALDANA ÁLVAREZ, DAMARIS ÁLVAREZ MORALES.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la entidad demandante presentó escrito de manera virtual en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; por cumplir los requisitos la solicitud incoada, se procede darle aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia, se resuelve la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo de cuenta bancaria correspondiente a las demandadas GWERDY

YENNERY YAJAIRA ALDANA ÁLVAREZ, DAMARIS ÁLVAREZ MORALES, para el efecto se libraré comunicación al Banco Agrario a nivel nacional.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la entidad BANCO AGRARIO contra GWERDY YENNERY YAJAIRA ALDANA ÁLVAREZ y DAMARIS ÁLVAREZ MORALES.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo a cuenta bancaria de las demandadas, para el efecto se libraré comunicación al Banco Agrario a nivel nacional.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>52</u> del <u>12 de junio de 2020</u>  ARNULFO TOVAR TORRES SECRETARIO
